

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, ((Palacio provincial); particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### GOBIERNO GENERAL

Orden.—Disponiendo que los servicios que realicen los Médicos de Asistencia pública en relación con la inspección sanitaria de viviendas, serán de carácter gratuito.

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Delegación de Instrucción Pública.—Circular.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

les de patriotismo y desinterés, ya que procura mejorar los alojamientos de las clases más modestas para hacer compatible las necesidades de orden biológico, social y ciudadano con sus posibilidades económicas.

En su vista, y para cooperar en lo posible al logro de tan beneficiosa aspiración, este Gobierno General ha acordado:

Disposición única. Todos los servicios que realicen los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores Municipales de Sanidad, en relación con la Inspección sanitaria de viviendas que comprende la Orden de 9 de Abril último (*Boletín Oficial del Estado* del 12), así como los que hagan a los efectos de la expedición de la Cédula de Habitabilidad, serán de carácter gratuito como función aneja y obligada del cargo oficial que desempeñan en los Municipios.

Lo que se hace público en este órgano oficial, debiendo ser reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y particulares a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 24 de Mayo de 1937.—  
El Gobernador General, Luis Valdés.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

De orden del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, quedan requisadas todas las existencias de chatarra de latón, zinc y cobre de la provincia y a disposición de la Autoridad Militar.

Los señores Alcaldes exigirán declaración jurada de las existencias que haya en sus respectivos términos municipales, remitiendo a este Gobierno civil con toda urgencia las que les presenten.

Dada la capital importancia que para los fines militares tiene el poder disponer en el más corto plazo del mayor número de toneladas, espero que con el mayor interés se cumpla por todos la presente orden.

León, 2 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,  
Carlos Rodríguez de Rivera

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

El Decreto número 111 creando la Fiscalía Superior de la Vivienda y Fiscalías Delegadas provinciales está inspirado en los más elevados móvi-

# Diputación Provincial de León

Habilitaciones y Suplementos de crédito al presupuesto de 1937, aprobados por la Comisión Gestora en sesión de 1.º del actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y 5.º, 6.º, 8.º y 9.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

## Presupuesto de Gastos

Artículos		Habilitaciones	Suplementos
	<b>CAPÍTULO I</b>		
	Obligaciones generales		
3.º	Deudas.....	1.754 60	» »
5.º	Pensiones.....	» »	14.000 00
	<b>CAPÍTULO VI</b>		
	Personal y material		
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	7.000 00	452 00
	<b>CAPÍTULO XI</b>		
	Obras públicas y edificios provinciales		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	» »	64.600 00
	<b>CAPÍTULO XVII</b>		
	Devoluciones		
2.º	Por otros conceptos.....	1.166 66	» »
	<b>TOTALES.....</b>	<b>9.921 26</b>	<b>79.052 00</b>

León, 2 de Junio de 1937.—El Presidente, *José Moreu*.

### Delegación de Instrucción Pública

#### CIRCULAR

Vistos los escritos presentados por autoridades locales, Maestros y vecinos de varios pueblos de esta provincia sobre reducción de la jornada escolar con el fin de que los niños puedan ayudar a sus padres en las tareas agrícolas en defecto de los jóvenes que se han ausentado para atender a la defensa de la Patria; teniendo en cuenta los intereses de dichos vecinos, y sin olvidar los de la Enseñanza, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En aquellos casos debidamente justificados, los señores Maestros podrán dispensar a los alumnos, cuyos padres lo soliciten,

la asistencia a una o varias sesiones escolares, a fin de que puedan prestar su ayuda a las faenas del campo.

Artículo 2.º El funcionamiento de la Escuela para el resto de los alumnos seguirá siendo el marcado por las disposiciones vigentes, o sea, dos sesiones de tres horas cada una.

Artículo 3.º Dichas sesiones tendrán lugar de nueve a doce y de tres a seis, no pudiendo variar dichas horas, bajo pretexto alguno sin haber solicitado y obtenido la correspondiente autorización de la Inspección de Primera Enseñanza.

León 1.º de Junio de 1937.—El Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García Fernández.

### Administración de justicia

#### Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de esta ciudad en funcio-

nes de primera instancia del partido por hallarse el propietario en comisión de servicio, asesorado del Letrado D. Adolfo Alonso Manrique, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes: de la una como demandante D. Laureano Fernández Martínez, mayor de edad, casado industrial y vecino de San Román de los Caballeros, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, representado por el Procurador D. Manuel Martínez, y defendido por el Letrado don Paulino Alonso F. de Arellano, contra D. Simón Rey Pellitero y su esposa D.<sup>a</sup> María del Consuelo Rodríguez Canseco, mayores de edad, labradores y vecinos de Llamas de la Ribera, que han sido declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de mil doscientas ochenta y cuatro pesetas;

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Laureano Fernández Martínez, contra D. Simón Rey Pellitero y su esposa D.<sup>a</sup> María del Consuelo Rodríguez Canseco, debo condenar y condeno a dichos demandados D. Simón Rey Pellitero y D.<sup>a</sup> María del Consuelo Rodríguez Canseco, a que solidariamente paguen al demandante D. Laureano Fernández Martínez, la suma de mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, el interés legal de esta suma desde la interposición de esta demanda hasta su completo pago, al pago de costas y gastos del acto de conciliación y al de los derechos del Procurador que en él intervino a nombre del acreedor y al de las costas que se ocasionaren en este juicio, incluidos los derechos del Procurador demandante.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Tagarro.—Lcdo. Adolfo A. Manrique.—Rubricados.»

Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Astorga a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Cipriano Tagarro.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

N.º 117.—39,00 ptas.

*Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 5 de orden por muerte violenta del vecino que fué de Paradiña, Pedro Abella Merodo, ocurrida en las primeras horas de la noche del 18 de Febrero último, en un prado, al sitio del Rigueiro, término del citado pueblo, contra Faustino López Martínez y otros, se dictó con esta fecha, providencia mandando citar al hijo del interfecto llamado Ezequiel Abella Díaz, vecino que fué de Paradiña, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de prestar declaración y ofrecerle las acciones de dicho sumario a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

*Juzgado municipal de Armunia*

Don Lázaro Carbajo Santos, Juez municipal de Armunia y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

«Sentencia.—En Armunia a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Juez municipal de este término, Sr. D. Lázaro Carbajo Santos, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Pedro Pérez Merino, Procurador, en nombre de «Almacenes Arce», representados por D. Angel Arce, vecino de León, según poder que exhibió, y de la otra, D. Enrique Alvarez Alonso, industrial y vecino de Cabrillanes, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Enrique Alvarez Alonso, a que luego que sea

firme esta sentencia, abone al demandante, D. Pedro Pérez Merino, con la representación que ostenta, la cantidad de 552 pesetas y 60 céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, así como al pago de todas las costas causadas y que se causen con este procedimiento hasta hacer efectivo el pago total de la cantidad reclamada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, la cual se ha de notificación al demandado por su rebeldía en los estrados de este Juzgado, y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Firmado y rubricado.—Lázaro Carbajo.»

Fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Enrique Alvarez Alonso, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que surta los efectos oportunos.

Dado en Armunia a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Lázaro Carbajo.—P. S. M. El Secretario, Máximo Sánchez.

Núm. 216.—14,00 ptas.

Don Lázaro Carbajo Santos, Juez municipal de Armunia y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, son como sigue:

«Sentencia.—En Armunia a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Juez municipal de este término D. Lázaro Carbajo Santos, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una como demandante, D. Pedro Pérez Merino, Procurador en nombre de D. Andrés Edo, industrial y vecino de León, según poder que exhibió y volvió a recoger y de la otra, D. Enrique Alvarez Alonso, industrial y vecino de Cabrillanes, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y al demandado D. Enrique Alvarez Alonso, a que luego que sea firme esta sentencia abone al demandante D. Pedro Pérez Merino, con la representación que ostenta, la cantidad de 124 pesetas que le ha reclamado

por el concepto expresado en la demanda, así como al pago de todas las costas causadas y que se causen con este procedimiento hasta hacer efectivo el pago total de la cantidad reclamada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, la cual se ha de notificar al demandado por su rebeldía en los estrados de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Firmado y rubricado.—Lázaro Carbajo.»—Fue publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Enrique Alvarez Alonso, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que surta los efectos oportunos.

Dado en Armunia a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Lázaro Carbajo.—P. S. M.: El Secretario, Máximo Sánchez.

Núm. 214.—14,00'ptas.

Don Lázaro Carbajo Santos, Juez municipal de Armunia y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado literalmente, son como sigue:

«Sentencia.—En Armunia a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Juez municipal de este término D. Lázaro Carbajo Santos, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una como demandante, D. Valentín Fernández y Fernández, mayor de edad, industrial y de esta vecindad de Armunia y de la otra como demandado, D. Ramón Aldeiturriaga García, también de esta vecindad, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Aldeiturriaga García, a que luego que sea firme esta sentencia, abone al demandante D. Valentín Fernández y Fernández, la cantidad de trescientas sesenta pesetas y quince céntimos que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, así como al pago de todas las costas causadas y que se causen con este procedimiento hasta hacer efectivo

el pago total de la cantidad reclamada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, la cual se ha de notificar al demandado por su rebeldía en los estrados de este Juzgado y por inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Firmado y rubricado.—Lázaro Carbajo.»—Hay un sello en tinta violeta que dice: Juzgado municipal de Armunia.—Fue publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ramón Aldeiturriaga García, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta los efectos oportunos.

Dado en Armunia a quince de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Lázaro Carbajo.—P. S. M.: El Secretario, Máximo Sánchez.

Núm. 213.—14,50 ptas.

#### Requisitorias

Terón Vega, José, hijo Vicente y de María, natural de Magaz de Arriba, parroquia de idem, Ayuntamiento de Arganza, provincia de León, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Villafranca, distrito Militar del octavo Cuerpo del Ejército, de veintiséis años, de edad, de oficio albañil, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena.

Lozano Martínez, Abundio, hijo de Antolín y de Margarita, natural de Poblador de Pelayo García, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de Poblador, provincia de León, vecindado en su pueblo, distrito Militar del octavo Cuerpo del Ejército, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente expansible, aire marcial, producción buena.

González Santamaría, Nicolás, hijo de Antonio y de Felisa, natural de León, parroquia y Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, distrito del octavo Cuerpo del Ejército, de veintiséis años de

edad, de oficio pintor, de estado soltero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena.

Rodriguez del Pozo, Juan, hijo de Dimas y de Paula, natural de Villalquite, parroquia de idem, Ayuntamiento de Valdepolo, provincia de León, Juzgado de primera instancia de idem, distrito militar del Octavo Cuerpo del Ejército, de veintiseis años de edad, de oficio albañil, de estado casado, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca idem, color moreno.

Prestando últimamente sus servicios en la 2.<sup>a</sup> Compañía del 5.<sup>o</sup> Batallón del Regimiento de Infantería de Burgos, número 31, procesados por la falta grave de primera deserción frente al enemigo, comparecerán en el término de ocho días, ante el Teniente de Artillería Juez Instructor D. Antonio Pita Blanco, residente en La Vecilla, Fonda de Orejas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

La Vecilla, 28 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez-Instructor, Antonio Pita Blanco.

Alonso Casado, Macario, (a) «El Pajas», de 19 años de edad, soltero, natural y vecino de Trobajo del Cerecedo (León) y de oficio albañil y Martínez Garmón, Julián, (a) «El Toto», de 29 años de edad, soltero, natural y vecino de León con residencia en la Calle de Santa Cruz, núm. 20, 1.<sup>o</sup>, y de oficio peón de albañil; comparecerán en el término de ocho días, ante el Comandante Juez Instructor de esta Plaza, don Eladio Carnicero Herrero, a sus efectos en el Procedimiento Previo número 163 de 1936; apercibiéndoles que de no efectuarlo en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de mencionados sujetos poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos y dándome cuenta en cualquier tiempo; caso de dar resultado positivo las gestiones.

León, 28 de Mayo de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Eladio Carnicero.